

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

| | |
|----------------|---|
| Auto No. | 1125 |
| RADICACIÓN No. | 76-130-40-89-001- 2018-00375-00 |
| PROCESO | EJECUTIVA |
| CUANTÍA | MÍNIMA |
| DEMANDANTE | ANDRES ESTEFAN ORTIZ ROMERO C.C 1.113.517.351 datosandres88@gmail.com |
| DEMANDADO | BIRMANIA MARIN C.C 66.966.756 |
| REFERENCIA | Terminación del proceso por pago total |
| Ciudad y fecha | Candelaria (V), veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022). |

En atención al escrito que antecede remitido vía correo electrónico, observa el Despacho que el demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P y que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente de tramitar, se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA, adelantado por ANDRES ESTEFAN ORTIZ RAMÍREZ en contra de BIRMANIA MARÍN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso referente a el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas que tenga haya tenido o pueda tener BIRMANIA MARIN identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.966.756 en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, POPULAR, OCCIDENTE, AV VILLAS, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BBVA COLOMBIA, COOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA, MULTIBANK comunicada mediante oficio No. 2960 del 26 de octubre de 2018. Líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la demanda, a cargo de la parte interesada.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a734b87801d33e9a12927e325580cc93f6e9a38225d694ddcbae1b519a68e0**

Documento generado en 22/09/2022 10:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>